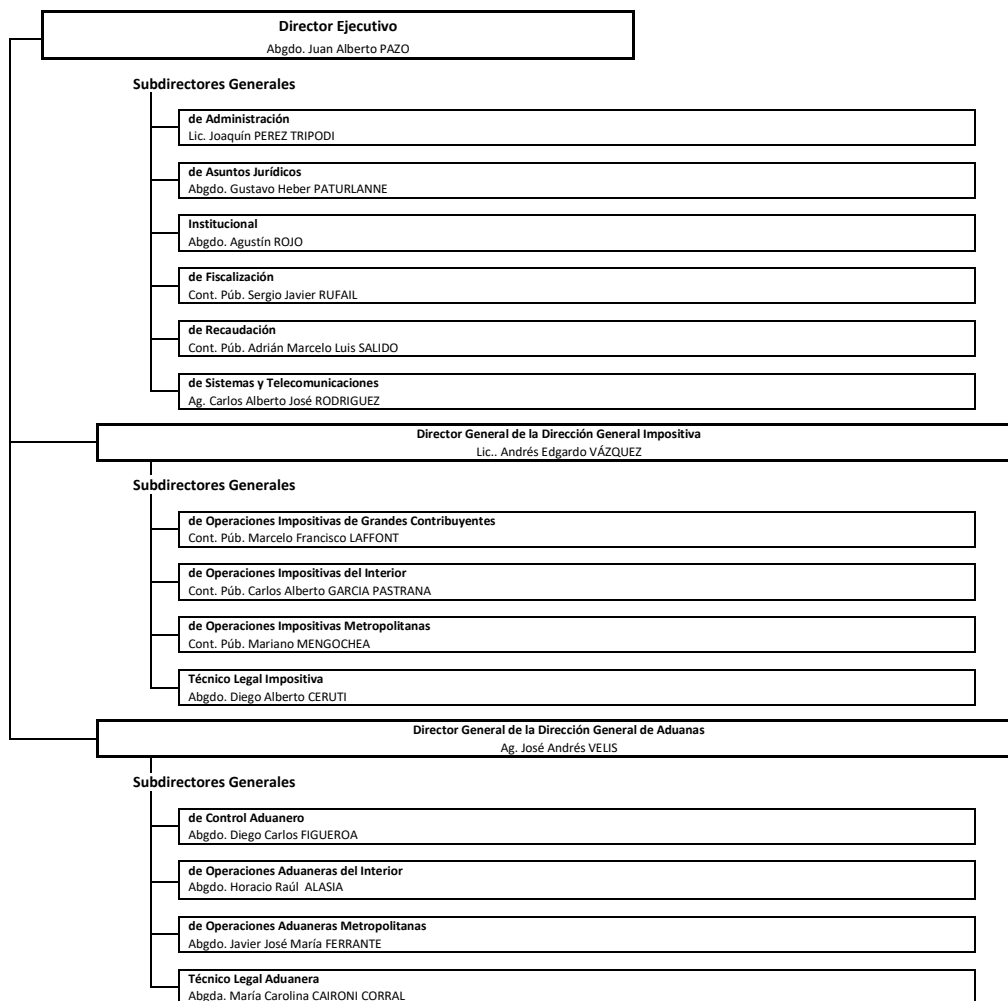


BOLETÍN ADUANERO

2025 | N° 10

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL
ADUANERO**



Boletín Aduanero N° 10 - 2025

- Dirección Nacional del Derecho de Autor: 10754473 - ISSN: 2683-9733

- Publicación mensual de la ARCA, Normas recopiladas por las Divisiones Despacho Aduanero (DG ADUA) y Coordinación Administrativa (DI GEDO) Composición y Diseño: Dirección de Gestión Documental (SDG INS).

- Corresponde exclusivamente a los autores la responsabilidad por los conceptos expuestos en artículos firmados.

- Se autoriza la reproducción de los textos incluidos en este Boletín, con la sola mención del autor y la fuente.

- DIRECTOR: Ag. José Andrés VELIS.

- PROPIETARIO: Agencia de Control y Recaudación Aduanera.

- Hipólito Yrigoyen N° 370 - C.A.B.A.

ÍNDICE

RESOLUCIONES GENERALES

Resolución General N° 5770/2025 (ARCA)	5
RESOG-2025-5770-E-ARCA-ARCA - Exportación Monitoreada en forma remota por el Servicio Aduanero para las operaciones de exportación a consumo que se realicen a través del régimen de cargas de exportación en planta. Su implementación.	
Resolución General N° 5773/2025 (ARCA)	6
RESOG-2025-5773-E-ARCA-ARCA - Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA). “Autorización de Importación” y “Aviso de Importación” de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 101/25 y la Resolución N° 214/25 (SENASA). Su incorporación.	
Resolución General N° 5780/2025 (ARCA)	9
RESOG-2025-5780-E-ARCA-ARCA - Comité Permanente Interorgánico (CPI) en el marco del programa “Operador Económico Autorizado” (OEA). Su creación. Reglamento de funcionamiento. Su aprobación.	
Resolución General N° 5781/2025 (ARCA)	11
RESOG-2025-5781-E-ARCA-ARCA - Régimen de servicios extraordinarios. Resolución General N° 665, sus modificatorias y complementarias. Su complementaria.	
Resolución General N° 5783/2025 (ARCA)	12
RESOG-2025-5783-E-ARCA-ARCA - Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA). Autorización de importación y exportación de residuos no peligrosos valorizados. Resolución N° 393/25 (STAYD). Su implementación.	
Resolución General N° 5786/2025 (ARCA)	14
RESOG-2025-5786-E-ARCA-ARCA - Actualización de aranceles de determinaciones analíticas. Resolución General N° 4.271. Su abrogación.	

RESOLUCIONES

Resolución N° 31/2025 (DG ADUA)	16
RESOL-2025-31-E-ARCA-DGADUA - RÉGIMEN DE ADUANAS DOMICILIARIAS: DESAFECTACIÓN DE PREDIO DEL RÉGIMEN DE ADUANAS DOMICILIARIAS. Resolución General N° 596 AFIP del 17 de mayo de 1999 y modificatorias. Resolución N° 01/03 DGA.	
Resolución N° 85/2025 (SDG OAM)	18
RESOL-2025-85-E-ARCA-SDGOAM - Permisario CRUMA SERVICIOS INDUSTRIALES S.R.L., s/solicitud de modificación de la habilitación de depósito fiscal general. Resolución General N° 4352 (AFIP), modificatorias y complementarias.	
Resolución N° 86/2025 (SDG OAM)	21
RESOL-2025-86-E-ARCA-SDGOAM - EX-2025-02703482- -ARCA-SNDJDVCFO1#SDGOAM. JB INTERNACIONAL SERVICE S.R.L. (CUIT 30-71093722-9)- s/Habilitación depósito fiscal. Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria.	

Resolución N° 88/2025 (SDG OAM).....	23
RESOL-2025-88-E-ARCA-SDGOAM - EX-2025-02703482- -ARCA-SNDJDVCFO1#SDGOAM. JB INTERNACIONAL SERVICE S.R.L. (CUIT 30-71093722-9)- s/Habilitación depósito fiscal. Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria.	
Resolución N° 95/2025 (SDG OAI)	25
RESOL-2025-95-E-ARCA-SDGOAI - INLAND TRANSPORTES S.A. - S/ Prefactibilidad Depósito Fiscal General.	
Resolución N° 108/2025 (SDG OAI)	26
RESOL-2025-108-E-ARCA-SDGOAI - Puerto Mar del Plata - Habilitación y delimitación Zonas Operativas en muelles.	
Resolución N° 109/2025 (SDG OAI)	29
RESOL-2025-109-E-ARCA-SDGOAI - AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A - Espacio Courier.	
CIRCULAR	
Circular N° 2/2025 (ARCA)	32
CIRAF-2025-2-E-ARCA-ARCA - Acuerdo de Complementación Económica N° 14. Protocolo Adicional Cuadragésimo Sexto. Vigencia.	
DISPOSICIONES	
Disposición N° 219/2025 (ARCA)	33
DI-2025-219-E-ARCA-ARCA - Pautas para la publicidad y el suministro de información relativa a operaciones de importación y exportación. Disposición N° 302/18 (AFIP) y su modificatoria. Su sustitución.	
Disposición N° 6/2025 (DI AREC)	35
DI-2025-6-E-ARCA-DIAREC#SDGADM - Extravío de TRES estampillas de identificación Aduanera AD San Nicolas.	
INSTRUCCIÓN GENERAL	
Instrucción General N° 1/2025 (SDG TLA)	36
IG-2025-1-E-ARCA-SDGTLA - Devolución de Tasas y Cobro de Honorarios - Juicios Contenciosos DGA. Presentaciones Digitales. Instrucción General N.° 1/2024 (SDG TLA). Su sustitución.	

NORMATIVA EN MATERIA ADUANERA

RESOLUCIONES GENERALES**Resolución General N° 5770/2025 (ARCA)**

RESOG-2025-5770-E-ARCA-ARCA - Exportación Monitoreada en forma remota por el Servicio Aduanero para las operaciones de exportación a consumo que se realicen a través del régimen de cargas de exportación en planta. Su implementación.

Fecha: 02/10/2025

B.O.: 03/10/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-03566650- -ARCA-DITECN#SDGTLA y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 5.721 establece los requisitos y procedimientos del régimen de cargas de exportación en planta.

Que las operaciones realizadas mediante el citado régimen presentan características que ameritan la necesidad de prever procedimientos ágiles y simplificados, a fin de facilitar el desarrollo de las actividades de comercio exterior.

Que resulta de vital importancia tender a una política económica que incentive la producción y comercialización de productos, en especial cuando los mismos se encuentran destinados a su exportación, y optimizar los recursos de control mediante el uso de tecnologías de monitoreo.

Que en este marco, es oportuno y necesario implementar un procedimiento de “Exportación Monitoreada” en forma remota por el servicio aduanero con el objeto de disminuir el tiempo de tramitación del despacho de mercaderías y reducir la carga administrativa, los tiempos de espera y los costos logísticos de los exportadores, asociados al actual esquema de control operativo.

Que esta medida se encuentra alineada con las prácticas internacionales en materia de facilitación del comercio y control aduanero, impulsando una gestión aduanera más ágil y colaborativa.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Control Aduanero, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Operaciones Aduaneras del Interior, Institucional y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Implementar el procedimiento de “Exportación Monitoreada” en forma remota por el servicio aduanero para las operaciones de exportación a consumo que se realicen a través del régimen de cargas de exportación en planta, previsto por la Resolución General N° 5.721.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de la utilización del procedimiento creado en el artículo 1°, el exportador habilitado deberá tener una antigüedad mayor a DOS (2) años como Importador/Exportador registrado en este Organismo.

Asimismo, el exportador en planta habilitado en el marco de la Resolución General N° 5.721 deberá cumplir con los aspectos técnicos y funcionales del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) como condición para la utilización de la presente modalidad, los cuales estarán disponibles en el micrositio “Exportación Monitoreada” del sitio “web” de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (<https://www.arca.gob.ar>).

ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Dirección General de Aduanas a establecer las pautas de control para el procedimiento operativo de monitoreo, de admisión y mantenimiento, como también la implementación de un plan piloto bajo el cual se llevarán a cabo las operaciones de exportación previstas en la presente.

ARTÍCULO 4°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación de acuerdo con el cronograma de implementación que se publicará en el micrositio “Exportación Monitoreada” del sitio “web” de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (<https://www.arca.gob.ar>).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Juan Alberto Pazo

Resolución General N° 5773/2025 (ARCA)

RESOG-2025-5773-E-ARCA-ARCA - Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA). “Autorización de Importación” y “Aviso de Importación” de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 101/25 y la Resolución N° 214/25 (SENASA). Su incorporación.

Fecha: 17/10/2025

B.O.: 21/10/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-03294926- -ARCA-DIREPA#DGADUA y

CONSIDERANDO:

Que el inciso A. apartado 1. del artículo 120 quáter del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- establece que los organismos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, deberán tramitar los permisos, autorizaciones y demás informaciones inherentes a las operaciones aduaneras que dicten para regular el tráfico internacional de mercaderías, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 y sus modificaciones, mediante la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) creada por el Decreto N° 1.079 del 6 de octubre de 2016.

Que la Ley N° 20.466 establece el contralor de la elaboración, importación, exportación, tenencia, fraccionamiento, distribución y venta de fertilizantes y enmiendas, en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, a los efectos de asegurar al usuario la bondad y calidad garantizada de los mismos.

Que el Decreto reglamentario N° 101 del 14 de febrero de 2025 establece, en su artículo 6°, un régimen diferencial para la importación de fertilizantes y enmiendas, en función de las certificaciones emitidas por autoridades competentes de los países integrantes en su Anexo I, a través de un régimen de presentación de declaraciones juradas ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, en su carácter de autoridad de aplicación.

Que, asimismo, mediante el artículo 7° del citado Decreto se establece que el cumplimiento de la declaración prevista en el artículo 6° bastará para que la Dirección General de Aduanas de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) libere a plaza la mercadería alcanzada, sin necesidad de exigir ningún otro documento o requisito.

Que la Resolución N° 214 del 1 de abril de 2025 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), reglamenta los requisitos para la elaboración, el fraccionamiento, la distribución, la importación o la exportación de productos fertilizantes, estimulantes, enmiendas, sustratos, inoculantes, acondicionadores, protectores y materias primas, así como de las plantas en las que se desarrollen dichas actividades.

Que el artículo 3° de la citada resolución establece los procedimientos para la obtención del "Aviso de importación" para los productos con certificaciones emitidas por las autoridades competentes de los países contemplados en el Anexo I del Decreto N° 101/25 y para la obtención de la "Autorización de Importación" para el resto de los productos no alcanzados por el Anexo I del Decreto N° 101/25. Asimismo, se indica que en caso exportación, los productos deberán cumplir únicamente con los requisitos exigidos por el país de destino, si es que lo requiere.

Que, asimismo, el artículo 4° de la mencionada Resolución N° 214/25 (SENASA) establece que el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria arbitrará los medios para acordar con la Dirección General de Aduanas, que mediante el Régimen de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), se remitan los "Avisos de Importación" y "Autorización de Importación" en el marco del "Servicio de Recepción de LPCO" para la admisión de Licencias, Permisos, Certificados y Otros documentos, a fin de que su validación

sea automática en el Sistema Informático MALVINA (SIM), la que deberá ser declarada al momento de la oficialización de las solicitudes de importación.

Que la Resolución N° 2.013 (ANA) del 10 de agosto de 1993 y sus modificatorias, reglamenta los controles de sanidad y calidad vegetal aplicables a la importación y exportación de productos, subproductos y derivados, que no constituyan productos alimentarios de consumo humano acondicionados para su venta directa al público; y determina las autorizaciones que deben acompañarse para operaciones relativas a principios activos, productos agroquímicos, biológicos, enmiendas y fertilizantes.

Que, en ese marco normativo, a través del trabajo conjunto de la Unidad Ejecutora del Régimen Nacional VUCEA y de las distintas áreas de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero, se han desarrollado mecanismos informáticos y de intercambio de información que permiten la incorporación del “Aviso de Importación” y de la “Autorización de Importación” de fertilizantes y enmiendas de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 101/25 y la Resolución N° 214/25 (SENASA), al Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA).

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde modificar la Resolución N° 2.013/93 (ANA) y sus modificatorias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Institucional, Técnico Legal Aduanera, Control Aduanero y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar al Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) el “Aviso de Importación” y la “Autorización de Importación”, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 101 del 14 de febrero de 2025 y la Resolución N° 214 (SENASA) del 1 de abril de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Las pautas procedimentales para la declaración de la “Autorización de Importación” y el “Aviso de Importación”, se consignan en el Anexo (IF-2025-03818548-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) que se aprueba y forma parte de la presente.

Asimismo, deberán observarse las pautas contenidas en el “Manual de Usuario Externo” que estará disponible en el micrositio “VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)” del sitio “web” de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (<https://www.arca.gob.ar>).

ARTÍCULO 3º.- Modificar la Resolución N° 2.013 (ANA) del 10 de agosto de 1993 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el artículo 8º, por el siguiente:

“ARTÍCULO 8º.- Para la importación y exportación de principios activos y productos agroquímicos y biológicos utilizados en la producción y comercialización de productos agrícolas, detallados según sus posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) o bien capítulos, partidas y subpartidas armonizadas que las comprenden y que obran en el Anexo III de esta resolución, deberá presentarse al momento de la oficialización el pertinente certificado de autorización emitido por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).”.

b) Derogar el Anexo IV - “NOMINA DE CAPITULOS, PARTIDAS, SUBPARTIDAS O POSICIONES CON AUTORIZACION PREVIA A LA IMPORTACION Y LA EXPORTACION - ENMIENDAS, FERTILIZANTES Y PRODUCTOS DE TERAPEUTICA VEGETAL”.

ARTÍCULO 4º.- Facultar a la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones y a la Dirección General de Aduanas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar las normas complementarias necesarias para la implementación de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Esta resolución general entrará en vigencia a los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Las autorizaciones existentes en el marco de lo normado en la Resolución N° 214/25 (SENASA), emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente y que aún se encuentren vigentes al momento de su declaración en el Sistema Informático MALVINA (SIM), quedarán excluidas del presente procedimiento.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Juan Alberto Pazo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Resolución General N° 5780/2025 (ARCA)

RESOG-2025-5780-E-ARCA-ARCA - Comité Permanente Interorgánico (CPI) en el marco del programa “Operador Económico Autorizado” (OEA). Su creación. Reglamento de funcionamiento. Su aprobación.

Fecha: 28/10/2025

B.O.: 30/10/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-02774888- -ARCA-DIREPA#DGADUA y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de Aduanas (OMA) a través del Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (SAFE), estableció objetivos y principios básicos para sus miembros con el fin de optimizar la seguridad en todos los puntos de la cadena logística y garantizar el suministro ágil y seguro de mercaderías en el comercio internacional, ello basado en la cooperación entre las administraciones aduaneras y entre las aduanas y las empresas.

Que, en concordancia con dicho marco normativo, la entonces Administración Federal de Ingresos Públicos implementó el programa “Operador Económico Autorizado” (OEA), por el cual los operadores que reúnan los requisitos allí establecidos accedieran a importantes beneficios a fin de optimizar la gestión de sus operaciones de comercio exterior.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 389 del 31 de mayo de 2019, se estableció la obligación para la entonces Administración Federal de Ingresos Públicos -a través de la Dirección General de Aduanas-, de crear un Comité Permanente Interorgánico (CPI) en el marco del programa “Operador Económico Autorizado” (OEA).

Que, asimismo, se fijó como objetivo de dicho Comité el de propiciar procedimientos que disminuyan los costos operativos, faciliten el comercio exterior y la integración con otros países y, por otra parte, se estableció que los integrantes del Comité desempeñarán sus funciones con carácter ad honorem.

Que en cumplimiento de lo normado en el artículo 2° del decreto mencionado, resulta también necesario establecer las pautas de funcionamiento a las que deberá ajustarse el aludido Comité.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Institucional, Técnico Legal Aduanera, Control Aduanero, Operaciones Aduaneras del Interior y Operaciones Aduaneras Metropolitanas y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 389 del 31 de mayo de 2019, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Crear el Comité Permanente Interorgánico (CPI) en el marco del programa “Operador Económico Autorizado” (OEA), en el ámbito de la Dirección General de Aduanas con la participación de la Subsecretaría de Comercio Exterior -dependiente de la Secretaría

de Industria y Comercio-, y entidades privadas y/u otros organismos del Estado Nacional intervinientes en el comercio internacional, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 389 del 31 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Reglamento del Comité Permanente Interorgánico (CPI) que como Anexo (IF-2025-03844867-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Delegar en la Dirección General de Aduanas la facultad para modificar el Reglamento del Comité creado por el artículo 1° y/o dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la aplicación de esta norma.

ARTÍCULO 4°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Juan Alberto Pazo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Resolución General N° 5781/2025 (ARCA)

RESOG-2025-5781-E-ARCA-ARCA - Régimen de servicios extraordinarios. Resolución General N° 665, sus modificatorias y complementarias. Su complementaria.

Fecha: 28/10/2025

B.O.: 30/10/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-03134147- -ARCA-DVCDSE#DGADUA y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 773 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- establece que las operaciones y demás actos sujetos a control aduanero, cuya realización se autorizare en horas inhábiles, están gravados con una tasa cuyo importe debe guardar relación con la retribución de los servicios extraordinarios que el servicio aduanero debe abonar a los agentes que se afecten al control de dichos actos.

Que la Resolución General N° 665, sus modificatorias y complementarias, determina las normas sobre servicios extraordinarios.

Que la Resolución General N° 5.718 aprueba el cuadro tarifario para las prestaciones que en carácter de servicios extraordinarios realice el personal de este Organismo, a partir del 3 de julio de 2025.

Que el artículo 3° de la Disposición N° DI-2025-190-E-ARCA-ARCA del 21 de agosto de 2025 autoriza a actualizar un nuevo cuadro tarifario para las prestaciones que en carácter de servicios extraordinarios realice el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. 924/10), según los incrementos salariales establecidos en el artículo primero de la mencionada norma.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y Recursos Humanos, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y Administración y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4°, 6°, 7° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los nuevos cuadros tarifarios para las prestaciones que en carácter de servicios extraordinarios realice el personal de este Organismo, los que se consignan en los Anexos I (IF-2025-03635651-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS), II (IF-2025-03635700-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) y III (IF-2025-03635760-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS), que se aprueban y forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Juan Alberto Pazo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Resolución General N° 5783/2025 (ARCA)

RESOG-2025-5783-E-ARCA-ARCA - Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA). Autorización de importación y exportación de residuos no peligrosos valorizados. Resolución N° 393/25 (STAYD). Su implementación.

Fecha: 28/10/2025

B.O.: 30/10/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-03265187- -ARCA-DIREPA#DGADUA y

CONSIDERANDO:

Que el inciso A. del apartado 1. del artículo 120 quáter del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- establece que los organismos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, deberán tramitar los permisos, autorizaciones y demás informaciones inherentes a las operaciones aduaneras que dicten para regular el tráfico internacional de mercaderías, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 y sus modificaciones, mediante la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) creada por el Decreto N° 1.079 del 6 de octubre de 2016.

Que mediante el Decreto N° 1 del 2 de enero de 2025 se establecieron los lineamientos para la importación definitiva o temporaria al Territorio Nacional, al Área Aduanera Especial y a las Zonas Francas, incluidos sus espacios aéreos y marítimos, y para la exportación, de residuos no peligrosos que hayan sido sometidos a una operación de valorización, a partir de la cual se obtengan materiales que serán utilizados como insumo para un proceso productivo determinado o un producto de uso directo.

Que la Resolución N° 393 del 15 de julio de 2025 de la Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes, aprueba el procedimiento para la importación, tránsito y exportación de residuos no peligrosos valorizados, alcanzados por el Decreto N° 1/25.

Que el artículo 12 de la mencionada resolución establece que los instrumentos que autorizan las operaciones de importación y exportación se remitirán a la Dirección General de Aduanas, mediante la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), en el marco del “Servicio de Recepción de LPCO” para la admisión de Licencias, Permisos, Certificados y Otros documentos y su validación automática en el Sistema Informático MALVINA (SIM), los que deberán ser declarados al momento de la oficialización de las solicitudes de destinación definitiva de importación para consumo. Asimismo, establece que esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), remitirá a la autoridad de aplicación y a la Unidad Ejecutora del Régimen de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), la información correspondiente a las declaraciones aduaneras vinculadas al presente régimen para optimizar su control; así como toda aquella información que la autoridad de aplicación estime corresponder.

Que, en ese marco, a través del trabajo conjunto de la Unidad Ejecutora del Régimen Nacional VUCEA y de las distintas áreas de este Organismo, se han desarrollado mecanismos informáticos y de intercambio de información que permiten la incorporación de la autorización para la importación de insumos industriales valorizados, al Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Institucional, Técnico Legal Aduanera, Control Aduanero y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el

Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar al Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) la autorización para la importación y exportación de los residuos no peligrosos valorizados, del Decreto N° 1 del 2 de enero de 2025 y la Resolución N° 393 del 15 de julio de 2025 de la Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes.

ARTÍCULO 2°.- Las pautas procedimentales para la declaración de la autorización para la importación y exportación de los residuos no peligrosos valorizados definidos en el artículo precedente, se consignan en el Anexo (IF-2025-03914100-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) que se aprueba y forma parte de la presente.

Asimismo, deberán observarse las pautas contenidas en el “Manual de Usuario Externo” que estará disponible en el micrositio “VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior” del sitio web de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (<https://www.arca.gob.ar>).

ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones y a la Dirección General de Aduanas, a dictar las normas complementarias necesarias para la implementación de la presente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4°.- Esta resolución general entrará en vigencia a los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Juan Alberto Pazo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Resolución General N° 5786/2025 (ARCA)

RESOG-2025-5786-E-ARCA-ARCA - Actualización de aranceles de determinaciones analíticas. Resolución General N° 4.271. Su abrogación.

Fecha: 30/10/2025

B.O.: 03/11/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-03292820- -ARCA-DVITEM#SDGTLA y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 5.540 aprobó el Anexo “Condiciones Generales y Procedimientos sobre Muestras y Análisis” y estableció que el Sistema de Trazabilidad de Muestras (STM) registrará el seguimiento del procedimiento de extracción, recepción y análisis de las muestras, el historial de los informes de resultados, conclusión de informes y el impacto de los mismos, y las personas autorizadas.

Que la Resolución General N° 4.271 estableció el listado de determinaciones analíticas con sus aranceles, relativos a los servicios de análisis prestados a terceros por la Dirección General de Aduanas a través de la División Instituto Técnico de Examen de Mercaderías (DV ITEM). Además, mediante su artículo 3°, facultó a dicha Dirección General a fijar periódicamente los aranceles allí previstos en base a la valoración del costo de los insumos y recursos utilizados.

Que los aranceles allí fijados resultan actualmente insuficientes para solventar la ejecución de los ensayos y afrontar los costos reales del servicio de análisis químico y físico de las mercaderías.

Que, en virtud de ello, resulta necesario adecuar los aranceles y establecer un sistema de actualización más ágil y transparente que asegure que los valores establecidos mantengan su valor real a lo largo del tiempo, evitando la necesidad de realizar ajustes normativos periódicos.

Que la implementación del índice Unidad de Valor Adquisitivo (UVA) creado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) constituye una pauta objetiva en la determinación del arancel, como así también, el ajuste automático del mismo basado, fundamentalmente, en el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) y el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que contemplan la evolución económica del país.

Que la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA) ha sido incorporada como parámetro de referencia en diversos actos administrativos de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta oportuno abrogar la Resolución General N° 4.271 y establecer la determinación de los aranceles mencionados conforme el índice Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer las determinaciones analíticas con sus aranceles, relativos a los servicios de análisis prestados a terceros por la Dirección General de Aduanas a través de la División Instituto Técnico de Examen de Mercaderías (DV ITEM), conforme se consigna en el Anexo (IF-2025- 03870694-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El pago de los aranceles se efectuará mediante Volante Electrónico de Pago (VEP), conforme a lo establecido por la Resolución General N° 5.568 resultando aplicable, a los efectos de la conversión del arancel a pesos argentinos, el valor de las Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) vigente a la fecha en que se efectúe dicho pago, conforme el importe que informa el Banco Central de la República Argentina (BCRA). Asimismo, la División Instituto Técnico de Examen de Mercaderías (DV ITEM) entregará el resultado de los análisis efectuados ante la presentación de la constancia del pago realizado.

ARTÍCULO 3°.- Abrogar la Resolución General N° 4.271.

ARTÍCULO 4°.- Esta Resolución General entrará en vigencia el día inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Juan Alberto Pazo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

RESOLUCIONES

Resolución N° 31/2025 (DG ADUA)

RESOL-2025-31-E-ARCA-DGADUA - RÉGIMEN DE ADUANAS DOMICILIARIAS: DESAFECTACIÓN DE PREDIO DEL RÉGIMEN DE ADUANAS DOMICILIARIAS. Resolución General N° 596 AFIP del 17 de mayo de 1999 y modificatorias. Resolución N° 01/03 DGA.

Fecha: 31/10/2025

B.O.: 04/11/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-02245027- -ARCA-SRRODVMENT#SDGPCI y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 596 AFIP del 17 de mayo de 1999 y sus modificatorias, se estableció el régimen de Aduanas Domiciliarias por el cual las empresas que reúnan determinados requisitos pueden proceder al desaduanamiento de las mercaderías que ingresen o egresen de sus establecimientos o depósitos mediante tránsitos o traslados consignados a tales empresas o por ellas destinadas.

Que conforme lo establecido en el artículo 5° de la citada Resolución General mediante Resolución N° 01/03 de la Dirección General de Aduanas (DGA) de fecha 14 de enero, se aceptó la inclusión de la empresa KIMBERLY CLARK ARGENTINA S.A. y su controlada KCK TISSUE S.A. al régimen de Aduanas Domiciliarias, con ubicación de los establecimientos en Ruta Nacional N° 8 Km. 60, calle 10 entre 9 y 11, Parque Industrial Pilar, Provincia de Buenos Aires y Ruta Nacional N° 147, Km. 809,320, San Luis, Provincia de San Luis.

Que mediante el expediente citado en el visto la empresa KIMBLERLY CLARK S.A. solicita la desafectación de la aduana domiciliaria ubicada en Ruta Nacional N° 8 Km. 60, calle 10 entre 9 y 11, Parque Industrial Pilar, Provincia de Buenos Aires, en atención al cierre de dicho predio.

Que han tomado la intervención de su competencia las áreas pertinentes de la Dirección Aduana de Buenos Aires.

Que en consecuencia corresponde adecuar la normativa vigente a los cambios solicitados por la empresa.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° inciso 2 apartado p) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios, y por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desafectar del régimen de aduanas domiciliarias aprobado por Resolución N° 01/03 DGA, el predio ubicado en la Ruta Nacional N° 8 Km. 60, calle 10 entre 9 y 11, Parque Industrial Pilar, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Dese conocimiento a las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior de esta Dirección General de Aduanas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

José Andrés Velis

Resolución N° 85/2025 (SDG OAM)

RESOL-2025-85-E-ARCA-SDGOAM - Permisionario CRUMA SERVICIOS INDUSTRIALES S.R.L., s/solicitud de modificación de la habilitación de depósito fiscal general. Resolución General N° 4352 (AFIP), modificatorias y complementarias.

Fecha: 21/10/2025

B.O.: 23/10/2025

VISTO el Expediente: EX-2025-03520983- -ARCA-SDFPEADCAMP#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que por el presente tramita la solicitud de modificación de la habilitación del depósito fiscal general del Permisionario CRUMA SERVICIOS INDUSTRIALES S.R.L. según la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, artículo 9° y Anexo IV, Punto 5., otorgada oportunamente por Resolución Número: RESOL-2019-56-E-AFIPSDGOAM, rectificada mediante Resolución Número: RESOL-2019-59-E-AFIP-SDGOAM y modificada a través de la Resolución Número: RESOL-2025-20-E-AFIP-SDGOAM, agregadas como archivos embebidos a la Nota Número: NO-2025-03759632-ARCA-SDGOAM de Orden 47.

Que la División Aduana de Campana tuvo por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos para la modificación de datos de la habilitación y las condiciones operativas previstas en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, Anexos II, III y IV, por medio de la Providencia Número: PV-2025-03728819-ARCA-ADCAMP#SDGOAM de Orden 45, ello entendiendo con responsabilidad primaria asignada en la materia por la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, la que tiene como antecedentes inmediatos a los informes emitidos mediante la Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico Número: IF-2025-03595580-ARCA-SDFPEADCAMP#SDGOAM de Sector Depósitos Fiscales y Plantas de Exportación de Orden 29, la Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico Número: IF-2025-03673652-ARCA-SDFPEADCAMP#SDGOAM de Orden 34, la Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico Número: IF-2025-03698700-ARCA-SDFPEADCAMP#SDGOAM de Orden 39, la Providencia Número: PV-2025-03707090-ARCA-OCFOSOPECAMP#SDGOAM de la Oficina Control y Fiscalización Operativa de Orden 43 y la Providencia Número: PV-2025-03707484-ARCA-SOPEADCAMP#SDGOAM de la Sección Operativa de Orden 44.

Que atento la providencia e informes por los que se tiene por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos para la modificación de datos de la habilitación y las condiciones operativas previstas normativamente exigibles al efecto, que en términos del Decreto N° 336 del 15 de mayo de 2017, Anexo, Punto 1., constituyen documentos que contienen una medida que dictan, entre otras, las autoridades facultadas para ello y, respectivamente, versan sobre un asunto determinado, para dar a conocer su situación y permitir la formación de decisiones en cuestiones de trámite o peticiones, y asimismo en consideración de la plena fe y relevancia jurídica para el órgano decisor atribuida a los informes técnicos en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-03008568-AFIPSDTADVDRTA#SDGASJ de la Sección Dictámenes en Trámites Aduaneros, la División

Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero y en sus citas, conformado por Providencia Número: PV-2023-03013456-AFIPDIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera y Nota Número: NO-2023-03023565-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, emitidos en el Expediente: EX-2023-00231020- -AFIP-DIABSA#SDGOAM, corresponde la intervención de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, con arreglo a lo establecido por la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, Anexo IV., Punto 5., en el que se prevé que cuando el permisionario decida ampliar el espectro de mercaderías con las que opera deberá comunicar y tramitar previamente tal circunstancia como una modificación de la habilitación, debiendo acompañar la habilitación de la autoridad competente y las de terceros organismos que pudieran corresponder.

Que por medio del Informe Número: IF-2025-03774374-ARCA-DILEGA# SDGTLA de la Dirección de Legal de la Subdirección General Legal y Técnica Aduanera de Orden 51, y el Dictamen Firma Conjunta Número: F-2025-03853353-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero de Orden 55, conformado a través de la Providencia Número: PV-2025-03854535-ARCA-DIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Orden 56, se sostiene principalmente que no se encuentran objeciones que formular a la continuidad del trámite, estando debidamente acreditada la legitimidad de la representación invocada por el requirente, y por su parte, que analizado el proyecto acompañado en el Orden N° 47 y teniendo en cuenta las intervenciones allí reseñadas conforme lo previsto por la normativa de aplicación, ese servicio jurídico no tiene objeciones que formular para dar continuidad a la modificación de la habilitación (incorporación mercaderías IMO) del Depósito Fiscal General a nombre de la permisionaria CRUMA SERVICIOS INDUSTRIALES S.R.L., habiéndose de ese modo ejercido el control de legalidad contemplado en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°, concluyendo entonces esta unidad orgánica que no existen motivos para ordenar requerimientos de información adicionales y una nueva revisión del cumplimiento de los requisitos y condiciones que se establecen en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, tratándose además de un depósito fiscal general en funcionamiento cuya vigencia y continuidad operativa se mantuvo incuestionada por la Aduana de jurisdicción durante este proceso, de todo lo cual se deriva que deberá pronunciarse autorizando la modificación de la habilitación del depósito fiscal del permisionario, mediante este acto administrativo.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, Anexo IV, Punto 5., la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°, y la Disposición N° 6 – E/2018 de la Dirección General de Aduanas.

Por ello;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución Número: RESOL-2019-56-E-AFIPSDGOAM, rectificada mediante Resolución Número: RESOL-2019-59-E-AFIP-SDGOAM y modificada a través de la

Resolución Número: RESOL-2025-20-E-AFIP-SDGOAM, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir el artículo 2° de la Resolución Número: RESOL-2019-56-EAFIPSDGOAM, por el siguiente:

“ARTICULO 2º.- El depósito fiscal será de uso exclusivo de mercaderías destinadas a las operaciones de comercio exterior, que consten específicamente en la habilitación municipal de la Intendencia Municipal de Zárate obrante oportunamente a fs. 39/40 de la Actuación N° 17114-3969-2016, y de la extendida mediante la Resolución N° 271 del 10 de septiembre de 2025, agregada como Hoja Adicional de Firmas Multinota DGA Número: IF-2025-03520997-ARCA-SDFPEADCAMP#SDGOAM de Orden 5, por la que autoriza la habilitación provisoria por CIENTO OCHENTA (180) días corridos, a favor de CRUMA SERVICIOS INDUSTRIALES S.R.L., del anexo de rubro de “SERVICIOS DE GESTION DE DEPOSITOS FISCALES – ALMACENAMIENTO DE CARGAS PELIGROSAS (IMO – Clase 2, 3, 4, 8 y 9), de conformidad con lo previsto en las normas locales, debiendo el permisionario mantener vigentes dichas habilitaciones municipales y las de terceros organismos que pudieran corresponder, así como informar cualquier cambio que ocurra en relación a las mismas ya sea por cambio de plazo o de condición.”

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase a la División Aduana de Campana para notificación al permisionario, y demás efectos que se establecen en este expediente electrónico, cuya fusión deberá realizarse por donde corresponda con el principal digitalizado en el que obren la Resolución Número: RESOL-2019-56-E-AFIPSDGOAM, la Resolución Número: RESOL-2019-59-E-AFIP-SDGOAM, la Resolución Número: RESOL-2025-20-E-AFIP-SDGOAM, y sus respectivos antecedentes, quien asimismo en su carácter de Aduana de jurisdicción tiene a su cargo la responsabilidad de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la validez de la habilitación, controlando en forma permanente que se mantengan los requisitos y condiciones acreditadas y en su totalidad las dispuestas en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, acorde a la norma que aprueba su estructura organizativa y actualmente la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, a lo cual queda supeditada su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA (SIM) o el que lo reemplazare, y el funcionamiento del depósito fiscal.

Javier José María Ferrante

Resolución N° 86/2025 (SDG OAM)

RESOL-2025-86-E-ARCA-SDGOAM - EX-2025-02703482- -ARCA-SNDJDVCFO1#SDGOAM. JB INTERNACIONAL SERVICE S.R.L. (CUIT 30-71093722-9)- s/Habilitación depósito fiscal. Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria.

Fecha: 24/10/2025

B.O.: 28/10/2025

VISTO el Expediente Electrónico EX-2025-02703482- -ARCA-SNDJDVCFO1#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que JB INTERNATIONAL SERVICE S.R.L. (CUIT 30-71093722-9), solicitó la habilitación de un depósito fiscal general, el cual cuenta con la aprobación del estudio de prefactibilidad mediante RESOL-2025-40-E-ARCA-SDGOAM, para realizar operaciones de importación y exportación en el predio ubicado en la calle Martín Fierro 980, Belén de Escobar, Provincia de Buenos Aires, con una superficie de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (18.774 m2).

Que la Dirección Aduana de Buenos Aires tuvo por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas de la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexos II, III, IV y V, mediante la Resolución Número: RESOL-2025-287-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, ello entendiendo con responsabilidad primaria asignada en la materia por la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIPSDGOAM, y conforme a lo establecido en la resolución general citada, Anexo I., Apartado V., Punto 3., y Anexo III., Punto 10.7., así como a las pautas de la Instrucción de Trabajo Número: IT-2022-02299248-AFIP-SDGOAM e Instrucción de Trabajo Número: IT-2023-01660359-AFIP-SDGOAM, estas últimas consideradas en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-01936665-AFIP-DIALAD#SDGASJ del Departamento Asesoría Legal de Empleo, Información Pública, Datos Personales, Convenios y Regímenes Financiero y Disciplinario y la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, conformado por Nota Número: NO-2023-02005609-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Legales, emitidos en el Expediente Electrónico EX-2023-01857334-AFIP-SDGOAM, instrumentos dictados por esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas que se encuentran comprendidos en el marco de la Resolución General N° 4352 (AFIP), su modificatoria Resolución General N° 5182 (AFIP), y el Decreto N° 898 del 21 de julio de 2005.

Que la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros y el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros intervinieron en el control documental que acredita el cumplimiento de los aspectos técnicos del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) y de los elementos de control no intrusivos, emitiendo al respecto, respectivamente, la PV-2025-03135456-ARCA-DIREPA#DGADUA y la PV-2025-03134270-ARCA-DENTPE#DGADUA, en función de lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Puntos 10.6. y 16.6.

Que la Subdirección General de Control Aduanero procedió a la verificación del cumplimiento de los aspectos funcionales del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), pronunciándose al efecto por medio de la Providencia Número: PV-2025-03201731-ARCA-DECUMA#SDGCAD del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Punto 10.7.

Que la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones efectuó la homologación del sistema informático de control de stock permanente de la mercadería existente en el depósito, manifestándose a través del ME-2025-03408659-ARCA-DVHSBF#SDGSIT, acorde a lo que se establece en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo IV., Punto 10.7.

Que atento la resolución por la que se tiene por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas del depósito fiscal, y los informes pertinentes precedentemente producidos, que en términos del Decreto N° 336 del 15 de mayo de 2017, Anexo, Punto 1., constituyen documentos que contienen una medida que dictan, entre otras, las autoridades facultadas para ello y, respectivamente, versan sobre un asunto determinado, para dar a conocer su situación y permitir la formación de decisiones en cuestiones de trámite o peticiones, y asimismo en consideración de la plena fe y relevancia jurídica para el órgano decisor atribuida a los informes técnicos en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-03008568-AFIPSDTADVDRTA#SDGASJ de la Sección Dictámenes en Trámites Aduaneros, la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero y en sus citas, conformado por Providencia Número: PV-2023-03013456-AFIPDIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera y Nota Número: NO-2023-03023565-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, emitidos en un caso en este aspecto sustancialmente análogo que tramitó por Expediente Electrónico EX-2023-00231020- -AFIP-DIABSA#SDGOAM, corresponde la intervención de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, con arreglo a la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo I., Apartado V., Punto 3..

Que por medio del Informe Número: IF-2025-03813465-ARCA-DILEGA#SDGTLA de la Dirección de Legal de la Subdirección General Legal y Técnica Aduanera y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2025-03889342-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero, conformado a través de la Providencia Número: PV-2025-03890598-ARCA-DIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, se ha ejercido el control de legalidad contemplado en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°, concluyendo entonces esta unidad orgánica que no existen motivos para ordenar requerimientos de información adicionales y una nueva revisión del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, de todo lo cual se deriva que deberá pronunciarse otorgando la habilitación del depósito fiscal del interesado, mediante este acto administrativo.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°, y la Disposición N° 6 – E/2018 de la Dirección General de Aduanas.

Por ello;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Habilitase como depósito fiscal general para mercaderías de importación y exportación en favor de la firma JB INTERNATIONAL SERVICE S.R.L. (CUIT 30-71093722-9), el predio sito en la calle Martin Fierro 980 Belén de Escobar, Provincia de Buenos Aires, el que cuenta con una superficie de VEINTISIETE MIL NOVENTA Y UN CON 95/100 METROS CUADRADOS (27.091,95 m2), como depósito cerrado OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (8.458 m2) y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON 92/100 METROS CUADRADOS (8.633,92 m2) de playa, el cual se destinará a prestar servicios de almacenaje de mercadería para importación o exportación, bajo la denominación de cargas generales, por el plazo de DIEZ (10) años.

ARTICULO 2º.- El depósito fiscal será de uso exclusivo de mercaderías destinadas a las operaciones de comercio exterior, que consten específicamente en la respectiva habilitación municipal, de conformidad con lo previsto en las normas locales, y respecto de las cuales el permisionario cuente con las autorizaciones complementarias.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario y demás efectos previstos en este expediente electrónico, quien en su carácter de Aduana de jurisdicción tiene a su cargo la responsabilidad de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la validez de la habilitación, controlando en forma permanente que se mantengan las condiciones acreditadas de conformidad con lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, la norma que aprueba su estructura organizativa y actualmente la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, a lo cual queda supeditada su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o el que lo reemplazare, y el funcionamiento del depósito fiscal.

Javier José María Ferrante

Resolución N° 88/2025 (SDG OAM)

RESOL-2025-88-E-ARCA-SDGOAM - EX-2025-02703482- -ARCA-SNDJDVCF01#SDGOAM. JB INTERNACIONAL SERVICE S.R.L. (CUIT 30-71093722-9)- s/Habilitación depósito fiscal. Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria.

Fecha: 31/10/2025

B.O.: 04/11/2025

VISTO el Expediente Electrónico EX-2025-02703482- -ARCA-SNDJDVCFO1#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que JB INTERNATIONAL SERVICE S.R.L. (CUIT 30-71093722-9), solicitó la habilitación de un depósito fiscal general, el cual cuenta con la aprobación del estudio de prefactibilidad mediante RESOL-2025-40-E-ARCA-SDGOAM, para realizar operaciones de importación y exportación en el predio ubicado en la calle Martín Fierro 980, Belén de Escobar, Provincia de Buenos Aires, con una superficie de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (18.774 m2).

Que cumplidas las etapas normativas de rigor, se dictó la RESOL-2025-86-E-ARCASDGOAM, habilitó como fiscal el predio en trato, en el que se ha deslizado un error material al consignar en su artículo 1° una superficie fiscal que no se correspondía con el plano layout (orden 162) y de la presentación efectuada por el permisionario a (orden 169), por lo que corresponde disponer su rectificación.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°, y la Disposición N° 6 – E/2018 de la Dirección General de Aduanas.

Por ello;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 1° de la RESOL-2025-86-E-ARCASDGOAM, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1º.- HABILÍTASE como depósito fiscal general en favor de la firma JB INTERNATIONAL SERVICE S.R.L. (CUIT 30-71093722-9), el predio sito en la calle Martin Fierro 980 Belén de Escobar, Provincia de Buenos Aires, el que cuenta con una superficie de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (18.774 m2), el cual se destinará a prestar servicios de almacenaje de mercadería para importación o exportación, bajo la denominación de cargas generales, por el plazo de DIEZ (10) años”.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario

Javier José María Ferrante

Resolución N° 95/2025 (SDG OAI)**RESOL-2025-95-E-ARCA-SDGOAI - INLAND TRANSPORTES S.A. - S/
Prefactibilidad Depósito Fiscal General.****Fecha: 03/10/2025****B.O.: 07/10/2025**

VISTO lo tramitado en el EX-2025-01390653- -AFIP-SEIODVOPME#SDGOAI, del registro de esta AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO, y

CONSIDERANDO:

Que la firma "INLAND TRANSPORTES S.A.", CUIT N° 30-71051564-2 presentó mediante SITA 25038SITA002448S de fecha 21 de marzo de 2025, una solicitud de prefactibilidad de un depósito fiscal general compuesto por cámaras frigoríficas, ubicado en la calle Carril Rodriguez Peña 3167, localidad de Coquimbito, Departamento MAIPU, Provincia de MENDOZA, jurisdicción de la Aduana de MENDOZA acorde a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución General N° 4.352 y modificatoria.

Que la firma manifiesta en su presentación que el presente proyecto de prefactibilidad implicaría un cambio de figura –un nuevo lugar operativo- dándose de baja a las Cámaras Frigoríficas Fiscales - habilitadas actualmente mediante RESOL-2021-8-E-AFIP-SDGOAI, modificada por la RESOL-2022-2-E-AFIPSDGOAI y por la RESOL-2024-43-E-AFIP-SDGOAI, en los términos del Anexo VIII de la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria- a un único Depósito Fiscal General con el objeto de ampliar el tipo de mercadería a almacenar (refrigerada y no refrigerada).

Que conforme surge del plano-layout aportado, el terreno del depósito fiscal general que nos ocupa contaría con una superficie total aproximada de QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (15.424 m2), para almacenar mercadería refrigerada y no refrigerada tales como: vinos embotellados (de importación y exportación), máquinas, alimentos, bebidas, paneles solares, conservas, envases, productos cárnicos, lácteos, frutihortícolas, farmacéuticos, entre otros.

Que cabe destacar que los elementos necesarios para la apreciación primaria del proyecto se encuentran agregados en los Informes que obran en expediente ut supra mencionado.

Que ha tomado intervención la Aduana local mediante IF-2025-02952378-ARCA-ADMEND#SDGOAI, la División Operativa MENDOZA a través de PV-2025-02952670-ARCA-DVOPME#SDGOAI y la Dirección Regional Aduanera CUYO en PV-2025-02966781-ARCA-DIRACU#SDGOAI.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante IF-2025-03461615-ARCA-DILEGA#SDGTLA de fecha 17 de septiembre de 2025 y de Asuntos Jurídicos a través del IF-2025-03539413-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de fecha 24 de septiembre de 2025, corresponde aprobar la pre factibilidad del proyecto de habilitación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRÚEBESE la pre factibilidad del proyecto de habilitación de un depósito fiscal general compuesto por cámaras frigoríficas presentado por la firma “INLAND TRANSPORTES S.A.”, CUIT N° 30-71051564-2, con una superficie total aproximada de QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (15.424 m2), ubicado en la calle Carril Rodriguez Peña 3167, localidad de Coquimbito, Departamento MAIPU, Provincia de MENDOZA, jurisdicción de la Aduana de MENDOZA, acorde a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución General N° 4.352 y modificatoria.

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE que, a los fines de la habilitación del depósito fiscal general en trato, la firma deberá cumplimentar el trámite de habilitación normado en la Resolución General citada en el artículo precedente y cumplir con los requerimientos documentales, físicos y tecnológicos especificados en la misma, los que no fueron objeto de análisis en el presente, con excepción de lo expuesto en relación al escáner.

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera CUYO y la Aduana de MENDOZA. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor.

Horacio Raúl Alasia

Resolución N° 108/2025 (SDG OAI)

RESOL-2025-108-E-ARCA-SDGOAI - Puerto Mar del Plata - Habilitación y delimitación Zonas Operativas en muelles.

Fecha: 24/10/2025

B.O.: 29/10/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-03467094- -ARCA-ADMARD#SDGOAI y

CONSIDERANDO

Que en el Apartado 1 del artículo 5° del Código Aduanero se define a la zona primaria aduanera como aquella parte del territorio aduanero habilitada para la ejecución de operaciones aduaneras o afectada al control de las mismas en la que rigen normas

especiales para la circulación de personas y el movimiento y disposición de la mercadería; previéndose asimismo en los incisos b) y c) del Apartado 2 de dicho artículo que esa zona comprende, en particular, los puertos, muelles, atracaderos, y los espejos de agua de las radas y puertos adyacentes a tales espacios.

Que el artículo 112 establece que el servicio aduanero ejercerá el control sobre las personas y la mercadería, incluida la que constituyere medio de transporte, en cuanto tuvieren relación con el tráfico internacional de mercadería y a través del artículo 113 se establece que la intensidad de las atribuciones de control depende de la zona donde hubiere de ejercerse.

Que conforme lo dispuesto en artículo 114, para el cumplimiento de las funciones de control, el servicio aduanero adoptará las medidas que resultaren más convenientes de acuerdo a las circunstancias.

Que la entrada y salida de personas al territorio aduanero, así como la importación y exportación de mercadería, deben efectuarse en las horas, por las rutas y por los lugares que se habilitaren al afecto, previa autorización del servicio aduanero, conforme lo expone el artículo 116.

Que en el artículo 121 se ha dispuesto que en la zona primaria aduanera el ingreso, permanencia, circulación y salida de personas y de mercadería deben efectuarse con la previa autorización y bajo la supervisión del Servicio Aduanero, el cual determinará los lugares, las horas y los demás requisitos correspondientes, y que la autorización y supervisión aduaneras también serán necesarias en esta zona para efectuar trabajos de cualquier índole en o con la mercadería, desde su simple manipuleo hasta su transformación.

Que conforme el apartado 3 del artículo 7º de la Ley 24.093 el destino de un puerto, independientemente de la titularidad del dominio del inmueble y de su uso puede ser comercial, Industrial o recreativo en general, siendo puertos comerciales, aquellos cuyos destinos son la prestación de servicios a buques y cargas, puertos industriales, aquellos en los que se opere exclusivamente con las cargas específicas de un proceso industrial, extractivo o de captura debiendo existir una integración operativa entre la actividad principal de la industria y el puerto y puertos recreativos en general, los deportivos, científicos o turísticos locales.

Que por Decreto 3572 del 02 de diciembre de 1999, se creó el ente de derecho público no estatal "CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA".

Que en el artículo 7º, Capítulo III del Anexo I del cuerpo legal citado, establece que El "CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA", tendrá por objeto y serán sus funciones entre otras las de "Administrar y explotar el Puerto de Mar del Plata y/o puertos en áreas de su influencia según artículo 2 c), otorgando las concesiones, locaciones, permisos o derechos reales de anticresis, conforme al régimen legal respectivo vigente, para la explotación comercial, industrial o recreativa de las terminales portuarias o muelles existentes o que se construyan, en su ámbito de actuación".

Que la particularidad del Puerto de Mar del Plata hace que convivan múltiples actividades de pesca, reparaciones navales, astilleros, atención de cruceros, embarcaciones recreativas y operaciones de comercio exterior y exportación de productos pesqueros, a diferencia de lo que sucede en la mayoría de los puertos.

Que la estación marítima Mar del Plata, ámbito de actuación del citado Consorcio, evidencia una notable carencia de espacio operativo, con su capacidad colapsada operativamente por falta de espacios de amarre y con límites geográficos consolidados que impiden su crecimiento;

Que por Decreto 465 del 02 de mayo de 2024, se dispuso la disolución y liquidación del Consorcio Público Escollera Norte creado por Decreto N° 2723/10 y se modificó el ámbito actuación del Consorcio Portuario Regional Mar del Plata -previsto en el artículo 2° del Anexo I Decreto N°3572/99 y su modificatorio, incorporando la fracción de terreno y frente de amarre de la denominada ESCOLLERA NORTE del puerto militar MAR DEL PLATA.

Que el Consorcio Portuario Regional regula el acceso de personas y vehículos al puerto con controles de seguridad implementando un reglamento de tarjetas de ingreso a las terminales portuarias.

Que en función a lo expuesto y a la particularidad y convivencia de distintas operatorias portuarias, corresponde definir zonas específicas para la realización de los trámites y diligencias relativos a la importación, exportación y demás operaciones aduaneras, así como los trabajos con la mercadería de importación o exportación.

Que dicha delimitación de zonas operativas aduaneras conlleva a la prohibición absoluta de realizar trámites, diligencias y trabajos relativos a operaciones de comercio exterior por fuera de los límites y horarios establecidos por el Servicio Aduanero.

Que la Resolución General N° 1549 AFIP, determinó los límites de la zona primaria aduanera en jurisdicción de la División Aduana de MAR DEL PLATA y que por las causales expuestas se propone que los trámites y diligencias relativos a la importación, la exportación y demás operaciones aduaneras, así como los trabajos en o con la mercadería de importación o exportación, se efectúen en los lugares de la zona primaria aduanera especialmente habilitados por medio de la presente acentuándose el control aduanero en los ámbitos portuarios definidos.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera mediante IF-2025-03748515-ARCA-DILEGA#SDGTLA de fecha 09 de Octubre de 2025, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos mediante IF-2025-03748515-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de fecha 21 de Octubre de 2025 y las áreas competentes de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Disposición AFIP N° 249 del 19 de julio de 2016 y la Disposición AFIP N° 6 de 16 de marzo 2018.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

RESUELVE:

Artículo 1º: Habilitar zonas operativas aduaneras en muelles que se de delimitan por medio del presente, conforme luce en informe gráfico IF-2025-03721559-ARCA-ADMARD#SDGOAI.

Artículo 2º: Definir como zonas operativas aduaneras en muelles a las zonas especialmente habilitadas a los fines del ejercicio de las funciones que las leyes y demás normas acuerdan a esta Dirección General de Aduanas o para el desempeño por parte de los sujetos del artículo 109 del Código Aduanero de su actividad profesional, técnica o comercial en relación con el Servicio Aduanero.

Artículo 3º: Determinar que la previa autorización y supervisión por parte del Servicio Aduanero del ingreso, permanencia, circulación y salida de vehículos y/o personas y de mercadería deberá efectuarse en las zonas delimitadas conforme artículo precedente.

Artículo 4º: No hacer lugar a la realización de trámites y diligencias relativos a la importación, exportación y demás operaciones aduaneras, fuera de los lugares habilitados por medio de la presente y horarios establecidos por la aduana Mar del Plata.

Artículo 5º: Regístrese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese.

Horacio Raúl Alasia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Resolución N° 109/2025 (SDG OAI)

RESOL-2025-109-E-ARCA-SDGOAI - AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A - Espacio Courier.

Fecha: 24/10/2025

B.O.: 29/10/2025

VISTO lo tramitado en el expediente electrónico EX-2024-04553879- -AFIP-DVOPME#SDGOAI, del registro de esta AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO y,

CONSIDERANDO

Que las mismas se inician con la presentación efectuada por la firma AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., CUIT N° 30696170580, mediante SITA N° 24038SITA015040J, solicitando la modificación del depósito fiscal general ubicado en el Aeropuerto

Internacional Francisco Gabrielli, Departamento de LAS HERAS, localidad EL PLUMERILLO, Provincia de MENDOZA, jurisdicción del Departamento Aduana de MENDOZA, con una superficie total de 9000 m² (nueve mil metros cuadrados), compuesta por 2236 m² (dos mil doscientos treinta y seis metros cuadrados) cubiertos, 6400 m² (seis mil cuatrocientos metros cuadrados) descubiertos y 364 m² (trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados) semicubiertos, oportunamente habilitado mediante RESOL-2019-246-E-AFIP-SDGOAI de fecha 23 de octubre de 2019 (LOT 038-11018).

Que la citada presentación se funda en lo previsto en el Punto 15 del Anexo IV de la Resolución General AFIP N° 4352/18, y su modificatoria con la finalidad que se autorice el almacenamiento de carga de Courier en el depósito fiscal general antes descripto.

Que en este marco, resulta necesario destacar que la Resolución General AFIP N° 4352/2018, con la modificación introducida por la Resolución General AFIP N°5182/2022 establecieron las normas relativas a la habilitación de depósitos fiscales, indicando en el punto 15 de su Anexo IV que el permisionario podrá ceder el uso de una fracción del predio del depósito fiscal general a un prestador de servicio de courier, para que desarrolle sus actividades conforme la normativa vigente. El referido predio deberá encontrarse debidamente delimitado con separaciones de mampostería o con cerramientos metálicos, señalizado y contar con cámaras de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV). (...) El permisionario del depósito fiscal será responsable por el cumplimiento de la normativa aduanera, y por la custodia y conservación de las mercaderías almacenadas en el espacio cedido al prestador de Servicios Postales PSP/Courier conforme al punto 4, apartado I del Anexo I de la presente norma y los artículos 211 y concordantes del Código Aduanero”.

Que con el objeto de dar por cumplida la formalidad exigida para la modificación como depósito fiscal general en el marco de la normativa vigente, han tomado intervención en los presentes la División Operativa Mendoza informe IF-2025-02321869- ARCA-DVOPME#SDGOAI, y la Dirección Regional Aduanera Cuyo mediante PV-2025-02325087- ARCA-DIRACU#SDGOAI entendiendo que se encontrarían reunidos la totalidad de los requisitos normativamente exigidos, con el objetivo de disponer un espacio dentro del predio del depósito fiscal general para prestadores de servicio de Courier.

Que el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros mediante PV-2025-02976004-ARCA-DENTPE#DGADUA ha compartido el informe producido por la Sección Análisis de Nuevas Tecnologías mediante IF-2025-02975967-ARCA-SANTDENTPE #DGADUA con respecto al escáner propuesto.

Que asimismo tomó intervención la División Control y Monitoreo Operativo dependiente del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero mediante informe IF-2025-02752111-ARCA-DVCYMO#SDGCAD de fecha 22 de Julio de 2025 a los fines de evaluar si la modificación pretendida afecta la operatividad del circuito de cámaras de CCTV existente. Para ello, señala que “...el punto operativo cumple con los requerimientos de toma de imágenes instantáneas, descarga de video y repositorio online....”y concluye que “...el punto operativo cumple los requisitos de la RG 4352/2018 AFIP, sus modificatorias y complementarias, evaluados...”.

Que con fecha de 29 de septiembre de 2025 se emitió RESOL-2025-94-E-ARCA-SDGOAI donde se habilitó a favor de COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS POSTALES COOPER-CARGO LIMITADA, CUIT N°30715871315 una zona dentro del depósito fiscal general en trato para atender operaciones de Courier.

Que posteriormente, en fecha 03 de octubre de 2025, el apoderado de la firma AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 efectúa presentación dando cuenta que la cesión de espacio a una empresa courier resulta ser una opción y no una condición para que, a través del mencionado aeropuerto, dicha firma realice la actividad de depósito destinada a ese tipo de carga.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado intervención las áreas competentes de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde modificar la RESOL-2025-94-E-ARCA-SDGOAI.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituyese el artículo 1° de la RESOL-2025-94-E-ARCA-SDGOAI, de fecha 29 de Septiembre de 2025, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1º: Autorícese al permisionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., CUIT N° 30696170580, a almacenar carga de Courier en una zona de VEINTIDOS CON TREINTA METROS CUADRADOS (22,30 m2) dentro del depósito fiscal LOT 038-11018 oportunamente habilitado mediante RESOL-2019-246-E-AFIP-SDGOAI, en el predio ubicado en el Aeropuerto Internacional Francisco Gabrielli, Departamento de LAS HERAS, localidad EL PLUMERILLO, Provincia de MENDOZA, jurisdicción del Departamento Aduana de MENDOZA, según planos obrantes en IF-2025-03585613-ARCA-DVOPME#SDGOAI, conforme el Punto 15 del Anexo IV de la R.G. 4352/18 AFIP.”

ARTICULO 2º- Déjese sin efecto el ARTICULO 2 º de la RESOL-2025-94-E-ARCA-SDGOAI.

ARTICULO 3º- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera CUYO y el Departamento Aduana de MENDOZA. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor.

Horacio Raúl Alasia

CIRCULAR**Circular N° 2/2025 (ARCA)****CIRAF-2025-2-E-ARCA-ARCA - Acuerdo de Complementación Económica N° 14. Protocolo Adicional Cuadragésimo Sexto. Vigencia.****Fecha: 17/10/2025****B.O.: 21/10/2025**

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-03172481- -ARCA-SCDODETNCA#SDGTLA y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Mercosur dependiente del Ministerio de Economía informó, mediante la Nota N° NO-2025-65959431-APN-DM#MEC del 18 de junio de 2025, la entrada en vigencia del Cuadragésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14, correspondiente al “Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil” celebrado el 29 de abril de 2025.

Que el Cuadragésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14 establece nuevas condiciones para productos del sector automotor, actualizando las posiciones arancelarias del listado de bienes que incluye el Acuerdo, así como también de los requisitos específicos de origen, con el fin de promover el desarrollo de la industria automotriz y el flujo comercial de productos automotores entre ambos países.

Que en virtud de ello y con el objeto de facilitar a los operadores de comercio exterior el uso y aplicación de lo establecido en el Protocolo Adicional citado, corresponde el dictado de la presente medida.

POR ELLO:

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero por el artículo 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, se estima conveniente precisar lo siguiente:

1. El Cuadragésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14 establece nuevas condiciones para productos del sector automotor, actualizando las posiciones arancelarias del listado de bienes que incluye el Acuerdo, así como también de los requisitos específicos de origen, con el fin de promover el desarrollo de la industria automotriz y el flujo comercial de productos automotores entre ambos países.
2. El Cuadragésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14 entró en vigencia entre la República Argentina y la República Federativa de Brasil, el 17 de junio de 2025.

3. El texto completo del Cuadragésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14, podrá ser consultado en el sitio “web” institucional de este Organismo (<https://www.arca.gob.ar>).

Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Juan Alberto Pazo.

DISPOSICIONES

Disposición N° 219/2025 (ARCA)

DI-2025-219-E-ARCA-ARCA - Pautas para la publicidad y el suministro de información relativa a operaciones de importación y exportación. Disposición N° 302/18 (AFIP) y su modificatoria. Su sustitución.

Fecha: 23/10/2025

B.O.: 27/10/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-02077644- -AFIP-DGADUA y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.275 y su modificación, se establece la presunción de publicidad de toda la información en poder del Estado, salvo las excepciones previstas en su artículo 8°.

Que, a través del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- y el Decreto N° 1.001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificatorios, se regula en forma sistémica la materia aduanera.

Que, es dable destacar que el artículo 715 del Código Aduanero indica que, en las condiciones que fijare la reglamentación, se publicará periódicamente una lista de precios declarados de mercadería de importación para consumo, a fin de permitir considerar la existencia de dumping o de subsidio. Al respecto, el artículo 89 bis del referido Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios, establece que la mencionada lista deberá publicarse en el Boletín Oficial o similar y determina los datos que deberá contener.

Que el artículo 10 de la Ley N° 17.622 y su modificación, establece que serán estrictamente secretos y sólo se utilizarán con fines estadísticos aquellas informaciones que, en cumplimiento de la citada ley, se suministren a los Organismos que integren el Sistema Estadístico Nacional -entre los cuales se encuentra el servicio aduanero respecto a las operaciones de comercio exterior-, prohibiendo violar el secreto comercial o patrimonial y la individualización de personas o entidades a quienes se refieran tales informaciones.

Que la Ley N° 25.326 y sus modificaciones, tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos o privados, fijando los parámetros para la cesión de los mismos.

Que mediante la Disposición N° DI-2018-302-E-AFIP-AFIP del 9 de noviembre de 2018 y su modificatoria, se aprobaron las pautas de gestión aplicables al resguardo de confidencialidad en materia aduanera, respecto de la información a suministrar frente a los requerimientos que pudieren formular los administrados, las autoridades u organismos de cualquier naturaleza.

Que, en virtud de la experiencia recogida en la aplicación de la referida disposición, resulta conveniente su sustitución a efectos de clarificar las pautas sobre la publicidad y el suministro de información en materia aduanera, de acuerdo a la normativa vigente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Institucional y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer las pautas de gestión aplicables al resguardo de confidencialidad en materia aduanera conforme los criterios de publicidad de información atinente a las operaciones de comercio exterior que obtenga esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero como consecuencia del ejercicio de sus facultades de control del tráfico internacional de mercaderías, las que se consignan en el Anexo (IF-2025-03844964-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que las pautas aludidas en el artículo 1° resultan de aplicación obligatoria a los fines del tratamiento de toda solicitud de información atinente a las operaciones de comercio exterior y alcanzan a todas las áreas de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero que reciban, tramiten o contesten dichas solicitudes.

En los casos que no puedan resolverse con arreglo a las pautas mencionadas y/o se susciten dudas sobre la procedencia de brindar la información requerida, deberá otorgarse intervención al servicio jurídico competente, exponiendo el criterio que fundamenta la solicitud de dictamen, junto a toda aquella información que forma parte del objeto de la petición.

ARTÍCULO 3°.- Abrogar las Disposiciones Nros. DI-2018-302-E-AFIP-AFIP del 9 de noviembre de 2018 y DI-2019-321-E-AFIP-AFIP del 23 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Esta disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Juan Alberto Pazo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Disposición N° 6/2025 (DI AREC)

DI-2025-6-E-ARCA-DIAREC#SDGADM - Extravío de TRES estampillas de identificación Aduanera AD San Nicolas.

Fecha: 24/10/2025

VISTO la presente actuación referida al extravío de TRES (3) estampillas de identificación de mercadería de origen extranjero y

CONSIDERANDO:

Que en oportunidad de un control de Stock la Aduana de San Nicolás detectó el faltante físico de TRES (3) Estampillas de Identificación Aduanera color VERDE, Serie: "EM" numeración 84.063.507 al 84.063.509 y habiéndose agotado todas las vías y medidas internas tendientes a su localización, y no habiendo podido dar con su paradero, el Sr. Ricardo A, Rogriguez en su carácter de Jefe de la Sección Inspección Técnica de la Aduana de San Nicolas y en cumplimiento de lo ordenado por la Sección Económico Financiera dependiente de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía procedió a realizar la correspondiente denuncia del extravío de dichos instrumentos fiscales de control ante la Sede Fiscal Descentralizada de San Nicolás de dicha Ciudad el día 06 de Octubre de 2025.

Por ello,

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE RECAUDACIÓN DE LA SUBDIR. GRAL. DE ADMINISTRACION DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

DISPONE:

ARTICULO 1°. - Anúlese la validez de TRES (3) estampillas de identificación aduanera color VERDE, Serie "EM" numeración 84.063.507 al 84.063.509.-

ARTICULO 2°. - Por la División Despacho Aduanero procédase a la publicación en el Boletín de la Dirección General de Aduanas de la anulación a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3°. - La mercadería que se encuentre en plaza con las estampillas mencionadas en el artículo 1° de la presente serán consideradas en infracción debiendo actuar las autoridades competentes en consecuencia.

ARTICULO 4°. - Regístrese, remítase copia de la presente a la División Despacho Aduanero para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 2°, gírense las actuaciones a la División Gestión de Instrumentos Fiscales de Control y Certificados, a fin de que tome la intervención que le compete, cumplido archívese

Enrique Pinedo

INSTRUCCIÓN GENERAL

Instrucción General N° 1/2025 (SDG TLA)

IG-2025-1-E-ARCA-SDGTLA - Devolución de Tasas y Cobro de Honorarios - Juicios Contenciosos DGA. Presentaciones Digitales. Instrucción General N.º 1/2024 (SDG TLA). Su sustitución.

Fecha: 15/10/2025

A.- INTRODUCCIÓN

La Instrucción General N° 1/2017 (DI PRFI) fijó el procedimiento para la tramitación del pago de honorarios y gastos causídicos no consolidados por parte de las distintas áreas jurídicas del Organismo.

A través de la Instrucción General N.º 1/2024 (SDG TLA) se establecieron las pautas de trabajo a seguir por las áreas competentes, para la gestión de los trámites “Devolución de Tasas – Juicios Contenciosos DGA” y “Cobro de Honorarios – Juicios Contenciosos DGA”, incorporados al servicio “Presentaciones Digitales” en el marco de la Resolución General N.º 5.126/2021 -inicialmente- sólo en relación a las causas contenciosas tramitadas ante el Fuero Nacional Contencioso Administrativo Federal y el Tribunal Fiscal de la Nación.

Habiéndose habilitado dichos trámites también respecto a las causas contenciosas tramitadas ante los Fueros Federales del Gran Buenos Aires; los Fueros Federales del interior del país y la Corte Suprema de Justicia de la Nación, resulta necesario fijar nuevas pautas de trabajo relativas a la gestión de los mismos, sustituyendo la instrucción general referida.

B.- OBJETIVO

Establecer una metodología unificada en las pautas de trabajo que deberán seguir las áreas que se describen en el Apartado D, respecto de los casos que se reciban a través del servicio “Presentaciones Digitales”.

C.- ALCANCE.

La presente Instrucción General resulta de aplicación para todas las solicitudes que ingresen a través del servicio de Presentaciones Digitales – Trámites “Devolución de Tasas - Juicios Contenciosos DGA” y “Cobro de Honorarios - Juicios Contenciosos DGA”.

D.- ÁREAS INTERVINIENTES.

Las pautas establecidas en la presente serán de cumplimiento obligatorio para el Departamento de Asesoramiento y Coordinación Jurídica y el Departamento Judicial de la Dirección de Legal y sus áreas dependientes, pertenecientes a la Subdirección General de Técnico Legal Aduanero o para aquellas que en un futuro las sustituyan.

E.- PROCEDIMIENTO.

El solicitante iniciará el trámite mediante el servicio Presentaciones Digitales (PD) e ingresará con su Clave Fiscal, seleccionando el trámite “Devolución de Tasas - Juicios Contenciosos DGA” o “Cobro de Honorarios - Juicios Contenciosos DGA”. Deberá indicar claramente la siguiente información:

- Nombre del beneficiario
- Carátula de la causa
- Número de expediente
- Radicación del expediente
- Medios de contacto alternativos

La documentación a adjuntar se encuentra publicada en los requisitos del trámite, disponibles en el Micrositio de Presentaciones Digitales. Asimismo, el servicio Presentaciones Digitales cuenta con información sobre las validaciones de ingreso, requisitos del trámite, normativa aplicable, entre otros.

El trámite se encuentra habilitado para las causas que tramitan ante el Fuero Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal; los Fueros Federales del Gran Buenos Aires; los Fueros Federales del interior del país; el Tribunal Fiscal de la Nación y la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Las presentaciones digitales ingresarán de acuerdo al siguiente detalle:

Destino	Área de ingreso	
(que selecciona el ciudadano)	Código SARHA	Descripción
Área Metropolitana	ABDBB00300	SEC. PERICIAS Y LIQUIDACIONES (DE JUDI)
División Regional Jurídica Noroeste	ABDBDA0000	DIV. REGIONAL JURIDICA 1 - NOROESTE (DE ACJU)
División Regional Jurídica Hidrovía	ABDBDB0000	DIV. REGIONAL JURIDICA 2 - HIDROVIA (DE ACJU)
División Regional Jurídica Río Colorado	ABDBDI0000	DIV. REGIONAL JURIDICA 3 - RIO COLORADO (DE ACJU)
División Regional Jurídica Central	ABDBDD0000	DIV. REGIONAL JURIDICA 4 - CENTRAL (DE ACJU)
División Regional Jurídica Austral	ABDBDJ0000	DIV. REGIONAL JURIDICA 5 - AUSTRAL (DE ACJU)
División Regional Jurídica Noreste	ABDBDF0000	DIV. REGIONAL JURIDICA 6 - NORESTE (DE ACJU)
División Regional Jurídica Cuyo	ABDBDH0000	DIV. REGIONAL JURIDICA 7 - CUYO (DE ACJU)
Sector Jurídico Campana	ABDBD00001	SECTOR JURIDICO - CAMPANA (DE ACJU)
Sector Jurídico La Plata	ABDBD00002	SECTOR JURIDICO - LA PLATA (DE ACJU)

En aquellos casos en los que el solicitante hubiese seleccionado un área de ingreso errónea, ésta deberá derivar la presentación al área que corresponda según el detalle anterior.

Recibida la solicitud, se procederá a analizar la documentación aportada por el solicitante y se efectuará la verificación de la Presentación Digital, constatando:

a) Que el tipo de trámite elegido sea congruente (para evitar dar curso a casos en los que se eligió erróneamente o se trata de quejas sobre sistemas, consultas frecuentes, trámites correspondientes a otro organismo, etc.).

b) Que la PD contenga una descripción clara y concordante con el tipo de trámite.

Ante la falta de cumplimiento de las situaciones descriptas o en el caso que sólo se adjunte documentación, se deberá –a través de la misma herramienta– rechazar la presentación seleccionando el motivo y exponiendo el detalle del rechazo.

En el caso de detectar falta de información y/o documentación o la incorporada por el solicitante resulte errónea o incompleta, el analista del área receptora cursará un “REQUERIMIENTO” a través del servicio Presentaciones Digitales, indicando expresamente lo solicitado y el plazo estipulado para su cumplimiento. Si el solicitante no contestase en el plazo otorgado y/o no resultara posible contactarse con el mismo a través de los medios de contacto indicados en su PD, se deberá archivar por incumplimiento.

Concluido el análisis, el procedimiento a seguir respecto del tratamiento de los casos deberá realizarse conforme lo establecido en la Instrucción General N° 1/2017 (DI PRFI) obrante en la Biblioteca Electrónica (http://biblioint.afip.gob.ar/dc/IGE0144000001_2017_05_15).

Para ello, el funcionario del área receptora deberá ingresar a la Presentación Digital para descargar la documentación relacionada. Seguidamente generará, con los elementos que se hayan descargado, un Expediente Electrónico (EE) del Sistema GDE con el código de trámite y denominación vigente que establezca el área de Dirección de Presupuesto y Finanzas.

Por último, cuando se reciba correctamente, el funcionario del área receptora deberá finalizar la Presentación Digital como “GESTIONADA” y continuar su tramitación mediante Sistema GDE indicando, en el informe comunicable, la derivación del trámite al área correspondiente y el número de EE creado a tal efecto.

F.- VIGENCIA. ABROGACIÓN.

La presente Instrucción General será de aplicación a partir de la fecha de su dictado, dejándose sin efecto la Instrucción General N.º 1/2024 (SDG TLA).

G.- DIFUSIÓN.

Comuníquese, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, en la página de Intranet Portal Aduana (<https://intranet.afip.gob.ar/portal/dga/Default.aspx>) y (<https://intranet.arca.gob.ar/portal/dga/Normativa.aspx>) de la Dirección General de Aduanas y en la Biblioteca Electrónica de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero. Asimismo, envíese por correo electrónico mediante “ARCA Comunica”. Cumplido, archívese.

María Carolina Caironi Corral